



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0609-R-2026 Piura, 24 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002243-0107-26-2 que contiene la Solicitud del 18.Jun.2026 presentada por la administrada Pamela Geraldine Atoche Chero, mediante la cual petitiona la rectificación de su apellido paterno en el registro académico correspondiente, en mérito al procedimiento de adopción notarial. Asimismo, el Informe N° 846-2026-OCAJ-UNP del 11.Ago.2026, el Oficio N° 3898-R-UNP-2026 del 14.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 18.Jun.2026, la administrada Pamela Geraldine Atoche Chero, identificada con DNI N° 61026652, requiere la rectificación de sus datos personales (específicamente su apellido paterno), figurando precedentemente como Pamela Geraldine Nizama Chero. Al respecto, precisa que dicha modificación responde a un proceso de adopción, para lo cual adjunta copia simple de su DNI, partida de nacimiento actualizada y testimonio de la Escritura Pública de Adopción N° 118, otorgada el 30.Abr.2026 ante la Notaría Amarilis Ramírez Carranza;

Que, el numeral 1 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece el derecho fundamental a la identidad, consagrando que toda persona tiene derecho: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece";

Que, por su parte, el Artículo 19° del Código Civil precisa la obligatoriedad y tutela del nombre en el ordenamiento jurídico, señalando que: "Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Esto incluye los apellidos";

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 846-2026-OCAJ-UNP del 11.Ago.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: "(...) 3.1. Que, efectivamente se corrobora del tenor del expediente en mención que, lo solicitado por la administrada, PAMELA GERALDINE ATOCHE CHERO respecto a la RECTIFICACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DE APELLIDO PATERNO POR ADOPCION, cuenta con fundamentos tanto fácticos como jurídicos establecidos en los documentos que se anexan a la presente según se aprecia con el -Acta de Nacimiento y Documento Nacional de identidad debidamente RECTIFICADO- y que permite determinar que efectivamente la administrada ostenta el derecho de solicitar ante la autoridad universitaria la rectificación de su apellido paterno -de NIZAMA a ATOCHE- en la base de datos de esta institución. 3.2. Que, es en virtud a lo señalado en el tenor de la presente y dado que lo solicitado se contempla como un derecho constitucional que le asiste a la administrada, en este sentido, corresponde a la Oficina de Tecnología de Información de la UNP la encargada proceder a ACTUALIZAR SUS NOMBRES Y APELLIDOS EN LA BASE DE DATOS DE LA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0609-R-2026
Piura, 24 de agosto del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, quien debe de proceder con la modificación o actualización de la referida la alumna. (...) **RECOMENDACIÓN:** a) En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo expuesto, esta dependencia considera declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la alumna de esta Casa Superior de Estudios, **PAMELA GERALDINE ATOCHE CHERO**, respecto a su pedido de **RECTIFICACION DE SU APELLIDO PATERNO EN LA BASE DE DATOS O REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**; por cuanto, queda demostrado mediante documentación anexada en el expediente, su adopción por parte de la persona **LUIS DARWIN ATOCHE FLORES**. b) En este sentido, ofíciase al Jefe de Tecnología de Información de la UNP a efectos de que proceda efectuar la Rectificación de nombre en la **BASE DE DATOS O REGISTROS** de la universidad Nacional de Piura; tal como sigue: Donde dice: **PAMELA GERALDINE NIZAMA CHERO**. Debe decir: **PAMELA GERALDINE ATOCHE CHERO**. c) Por tal motivo, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 3898-R-UNP-2026 del 14.Ago.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, al haberse acreditado fehacientemente la modificación filiatoria derivada del proceso de adopción notarial y contando con la opinión legal favorable expresada en el Informe N° 846-2026-OCAJ-UNP, procede formalizar la rectificación del apellido paterno de la administrada Pamela Geraldine Atoche Chero en la base de datos de la institución, conforme a la autorización conferida por el Titular del Pliego mediante el Oficio N° 3898-R-UNP-2026;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de rectificación de datos personales presentada por la administrada **PAMELA GERALDINE ATOCHE CHERO**, identificada con DNI N° 61026652, en mérito al proceso de adopción notarial acreditado mediante Escritura Pública N° 118 otorgada ante Notario Público.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la rectificación y actualización del apellido paterno de la administrada en la Base de Datos, Registros Académicos y demás sistemas informáticos y administrativos de la Universidad Nacional de Piura, debiendo figurar de la siguiente manera:

- **DONDE DICE:** “**PAMELA GERALDINE NIZAMA CHERO**”
- **DEBE DECIR:** “**PAMELA GERALDINE ATOCHE CHERO**”

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información (OTI) y a la Unidad de Registros Académicos (URA), o a las dependencias que hagan sus veces, dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0609-R-2026
Piura, 24 de agosto del 2026

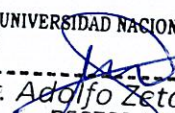
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, DGA, OTI, URA, INT-1 (PAMELA GERALDINE ATOCHE CHERO), ARCHIVO
07Copias/VAGV/kvnf.


 **Milag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)